

RESOLUCIÓN No. 03530

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0769 DEL 12 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 0769 del 12 de abril de 2017, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, institución de educación superior privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del 12 de diciembre de 1993 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y Representante Legal, o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE del Canal Sucre para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EXISTENTE” a desarrollarse en la Transversal 2 No. 40 A – 73 y Calle 40 A Bis No. 3 – 80 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

a) Intervención del cauce de carácter permanente para la reubicación del cerramiento que se encuentra dentro del cauce.

b) Intervención del cauce de manera temporal para la instalación de las camillas de protección en madera soportadas sobre el hombro y a lo largo del canal, en el área afectada por la rehabilitación del puente peatonal que pasa por encima del cauce; y la construcción de la prolongación del muro en concreto reforzado paralelo al canal; las cuales hacen parte de las medidas de manejo ambiental para la protección del cauce.

RESOLUCIÓN No. 03530

PARÁGRAFO PRIMERO. - *El permiso se otorga exclusivamente para la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EXISTENTE", tramitado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA; por lo tanto, la viabilidad técnica que se otorga no comprenderá la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en los Conceptos Técnicos No. 01412 del 07 de abril de 2017 y No. 01445 del 10 de abril de 2017.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Para efectos de la intervención de manera temporal del cauce establecida en el literal b) se otorga un plazo de OCHO (8) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

(...)"

Que la Resolución 0769 del 12 de abril de 2017, se notificó personalmente al doctor Luis Fernando Álvarez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.483 el día 12 de abril de 2017, en calidad de apoderada de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Que mediante radicado N° 2017ER158971 del 17 de agosto de 2017, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 00769 del 12 de abril del 2017.

Que mediante radicado 2017IE187514 del 25 de septiembre de 2017, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió memorando donde solicita el grupo jurídico realizar las actuaciones pertinentes para tramitar la solicitud de prórroga

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03530

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)."

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 03530

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo a lo solicitado mediante memorando 2017IE187514 del 25 de septiembre 2017 se considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 00769 del 12 de abril del 2017, para la ejecución del proyecto *"Construcción de muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente sobre el Canal Sucre"* con el fin de *culminar la obra satisfactoriamente"*; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será ocho (8) meses.

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 03530

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirección de Control ambiental y Sector Público: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prorrogas del tiempo establecido en la Resolución 00769 del 12 día del mes de abril del 2017 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto “Construcción de muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente sobre el Canal Sucre” con el fin de culminar la obra satisfactoriamente”; por un término de ocho (8) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha inicial de vencimiento del permiso.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03530

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 00769 del 12 de abril de 2017, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Pontificia Universidad Javeriana con Nit° 860.013.720-1 a través de su representante legal JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 2 No. 40 A – 73 y Calle 40 A Bis No. 3 – 80 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.PBX: 3208320 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente_SDA-05-2017-84

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03530

Aprobó:
Firmó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C:

80108257

T.P:

N/A

CPS:

CONTRATO
20170880 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

07/12/2017